

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Se n... critores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARIA.

En vista de las satisfactorias noticias comunicadas por el Gobernador P. M. de Joló con motivo del ataque, toma y destruccion de Maibung, el Excmo. Sr. General en Jefe de este ejército ha dirigido á los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Ultramar el telegrama siguiente:

«El día 16 el Coronel Arolas Gobernador de Joló con 900 hombres ha obtenido completa victoria sobre moros rebeldes Maibung, tomando sensibles pérdidas dos Cottas formidables, haciendo artillería, y causándoles numerosos muertos y heridos.—Maibung fué reducido á ruinas; y el barrio de Chinos respetado y ellos reducidos á la plaza de Joló por propia voluntad como neutrales.—Buques de la division Sur han contribuido á tan brillante resultado.—El hecho es de gran trascendencia moral y material por completar nuestra dominacion en el Archipiélago Joloano. Recomendando consideracion del Gobierno, bizarro comportamiento Coronel Arolas y tropas á sus órdenes. Sultan Harum ha concurrido operaciones».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador general, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de este Archipiélago.

Manila 29 de Abril de 1887.—J. Sainz de Aranda.

EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

E. M. G.

Adicion á la orden general del día 29 de Abril de 1887 en Manila.

En el día de hoy ha tenido la satisfaccion Excmo. Sr. Capitan General y General en Jefe de este Ejército de recibir parte detallado del bizarro Coronel D. Juan Arolas, Gobernador de Joló, poniendo en su conocimiento la brillante operacion de guerra llevada á cabo con 900 hombres bajo sus órdenes, sobre Maibung, victoria del antiguo Sultan, que fué tomada á viva fuerza, el 16 del actual, despues de un heroico combate, en el cual hubo sensibles pérdidas por nuestra parte y se causaron al enemigo 250 muertos y numerosos heridos. Se tomaron dos formidables cottas, cogido la artillería y muchos efectos de guerra, y la dominacion mora con sus fortificaciones ha sido reducida á cenizas.

Buques de la division naval del Sur, bajo el mando de su Comandante, han contribuido á tan brillante hecho de armas.

El excelente Sultan de Joló Harum Narrasid, ha concurrido á las operaciones.

Lo que de orden de S. E. y como testimonio de gratitud á aquellas tropas por tan brillante

hecho, se publica en la general de este día para conocimiento y satisfaccion de todos.

El Brigadier Jefe de E. M. G.—*Sebastian de la Torre*.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 29 de Abril de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginario, otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, núm. 7, 2.º Capitan.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 30 de Abril de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginario, otro D. Leoncio Iruretagoyena.—Hospital y provisiones, núm. 7, 3.º Capitan.—Paseo de enfermos, número 7.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Marzo próximo pasado.

Marzo 23. Nombrando á D. Pedro Martinez Freire para servir interinamente la plaza de Administrador de Hacienda pública de Leyte.

Id. 26. Declarando que D. Domingo Sanchez y Sanchez Licenciado en ciencias naturales y auxiliar Zoológico que fué de la Comision de la Flora forestal de estas Islas, tiene derecho al abono de pasaje de regreso á la Península.

Id. 28. Id. provisionalmente á D. Francisco Morales Calvo con derecho á la rehabilitacion en el percibo del haber pasivo de pfs. 360 anuales que le fué concedido como Capitan retirado del Ejército.

Id. 29. Concediendo un crédito por valor de pfs. 47.000 en concepto de extraordinario adicional á la Seccion 7.ª del vigente presupuesto de 1886-87, con el fin de atender al pago de los gastos originados por las operaciones llevadas á cabo con motivo de la ocupacion de varios puntos en las Islas de Mindanao y la Paragua.

Id. id. Id. autorizacion para que, además del crédito legislativo consignado en el art. 1.º del capítulo 4.º de la Seccion 3.ª del mismo presupuesto, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 2232 para satisfacer el mayor importe de las cantidades reconocidas y las que puedan devengarse por dietas de Jueces pesquisidores y las de sus acompañados.

Id. 31. Id. un crédito supletorio por valor de pfs. 11.635 con cargo al art. 5.º del cap. 1.º de la Seccion 4.ª de dicho presupuesto, con el fin de atender al pago de las gratificaciones respectivas al concepto de gastos de representacion que concede á los Gobernadores, Comandantes político-militares Jefes de provincia ó de distrito el art. 5.º del Real Decreto de 26 de Febrero de 1886.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 200 con cargo al art. 7.º del cap. 2.º de la Seccion 7.ª del mismo presupuesto de 1886-87 con el fin de atender al pago de los gastos de material de escritorio de la oficina del Gobierno P. M. de las Islas Marianas.

Id. id. Id. autorizacion para que, además del crédito legislativo consignado en el art. 3.º del cap. 4.º de la Seccion 6.ª del referido presupuesto, puedan seguirse librando hasta la suma de pfs. 42.073'18, con el fin de satisfacer el mayor importe de las obligaciones respectivas al suministro de carbon de los buques de la Escuadra.

Manila 26 de Abril de 1887.—Luis Vallador.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Marzo próximo pasado que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Marzo 16. Disponiendo se abonen, en concepto de anticipaciones á formalizar, á D. Agustin Isern y Sacristan los pfs. 48'88 3/8, importe de los haberes devengados y no percibidos por el mismo, como Alcalde mayor que fué de Batangas.

Id. id. Id. que el Inspector general de Hacienda D. José Guillen, Inspector 1.º D. José Arizcun, Inspector 2.º D. Joaquin M.ª de Valdivia é Inspector 4.º D. Federico Saenz de Jubera nombrados para girar una visita general en varias provincias del Archipiélago, á las corporaciones, oficinas y particulares, con el fin de averiguar si se han cumplido las disposiciones vigentes relativas al uso del sello y timbre del Estado, giren al propio tiempo una visita de inspeccion á las Administraciones y Subdelegaciones de aquellas provincias.

Id. id. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo á D. Antonio Llorca y Juan Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de la Paragua.

Id. 17. Disponiendo se abone á D. Eduardo Pineda, Oficial 4.º interino de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, la diferencia de haberes correspondientes á la plaza indicada y la de Oficial 5.º que el mismo venia desempeñando, así como tambien el sueldo al respecto de 400 pesos y 800 de sobresueldo asignados al destino que actualmente desempeña.

Id. 18. Disponiendo que se adquiera de la Agencia de Hong-Kong etc. Shanghai Bank-king Corporation con el beneficio de 6 p/100 para el Tesoro, la letra de pfs. 4000 sobre Hong-Kong á favor del Sr. Jefe de la Comision de Marina en dicho punto, con el fin de satisfacer el importe del primer plazo de la máquina del cañonero "Leyte."

Id. id. Aceptando la trasferencia de seguros marítimos hecha por los Sres. Peele Hubell y compañía á favor de los Sres. Waruel Blodguett y compañía referente á la conduccion de los caudales del Estado.

Id. id. Nombrando á D. Victor Baltasar expendedor oficial de efectos timbrados en el pueblo de Pilar de la provincia de Bataan.

Id. id. Id. á D. Fausto Delgado expendedor oficial de efectos timbrados en el barrio de Atlag, pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan.

Id. id. Adjudicando definitivamente á D. Felix Aguilar, la contrata de arrendamiento del juego de gallos de la provincia de la Union en la cantidad de pfs. 1.683'52 el trienio.

Id. 22. Autorizando las remesas de caudales á la Administracion de Hacienda pública de Cottabato y Gobierno P. M. de Joló de pfs. 12.800 y pfs. 10.000 respectivamente para cubrir las atenciones del ramo de Guerra en el primer punto y las del expresado Gobierno.

Id. id. Accediendo el giro á la par de pfs. 2000 contra la Administracion Depositaria de Ilocos Sur pedido por D. Juan Bautista Gomez.

Id. id. Adjudicando á D.^a Josefa Insa los 121 hectáreas, 66 áreas y 20 centiáreas de terreno en el pueblo de Trinidad, (Benguet) en la cantidad de pfs. 190'70.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por el chino Ing-Joco, ante el Escribano general de Hacienda D. Ricardo Saavedra y Sigüenza, para garantir por un trienio la contrata de los fumaderos de anfon de la provincia de Mindoro.

Id. id. Adjudicando definitivamente al chino Santiago Barretto las obras de reparacion del puente de Matungao cabecera de la provincia de Bulacan por la cantidad de pfs. 1.972

Id. 23. Disponiendo que por la Tesorería general de Hacienda se aboan á D. Fernando Navarrete, Oficial 5.^o de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, agregado á la primera oficina citada, los haberes que puedan corresponderle por razon de su destino.

Id. id. Declarando solventado el servicio de impresion y encuadernacion de cien libros para el empadronamiento de chinos y disponiendo que previa la oportuna liquidacion se abonen á D. Quirino Gabino los 200 pesos en que se le adjudicó dicho servicio, devolviéndole la cantidad depositada en la Caja general.

Id. 24. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo á D. Ramon Montero y Cerrudo Oficial 5.^o de la Tesorería general.

Id. id. Revocando las providencias de la Administracion Central de Impuestos directos y de la Subalterna de esta Capital por las que se condena á D. Dimas Serrano, como defraudador á la contribucion urbana y absolviendo al mismo de toda responsabilidad.

Id. 26. Desestimando la consulta del Administrador de Hacienda pública de Iloilo, acerca de la oferta de varios comerciantes de dicha provincia de hacer cargo de los fondos de aquella Subalterna, para su ingreso ó entrega en esta Tesorería, en razon á que las remesas de caudales á estas Cajas de las Administraciones de Hacienda pública del Visaismo, están garantizadas por una Compania de seguros aceptada por la Intendencia general.

Id. 29. Revocando las providencias de la Administracion Central de Impuestos directos y de la Subalterna de esta Capital, por las que se condena á D. Lucas de los Santos como defraudador de la contribucion urbana y absolviendo al mismo de toda responsabilidad.

Id. id. Nombrando á D. Joaquin Rojas espendidor oficial de efectos timbrados en el barrio de San Marcos pueblo de Calumpit, de la provincia de Bulacan.

Id. id. Disponiendo la devolucion á los Sres. A German y C.^a, de la cantidad de pfs. 400'12, exceso de derechos y multa satisfechos por dos partidas de avalorios de cristal en rosarios, con cargo á la Seccion 5.^a cap. 9.^o art. 1.^o del presupuesto actual.

Id. id. Denegando lo solicitado por el Subdelegado de Hacienda de Calamianes, respecto al aumento del personal de escribientes, asi como el cambio de local de aquellas oficinas, Interin el Gobierno Civil de la provincia no necesite el que en la actualidad ocupan; y en cuanto al moviliario y enseres se proveerá en tiempo oportuno cuando las oficinas terminen el expediente que sobre el particular se instruye.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Mariano Pagua, ante el Escribano de Hacienda D. Ricardo Saavedra y Sigüenza, por la cual se compromete á tomar á su cargo el servicio de adquisicion de 1305 vestuarios completos de los confinados del Presidio de esta Capital, en la cantidad de pfs. 3'70 cada uno.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta otorgada ante el Comandante P. M., Juez de 1.^a

instancia y Subdelegado de Hacienda pública de Masbate á favor de D. Alejandro Danao por un terreno baldío realengo en el barrio de Calumpang jurisdiccion de Milagros de dicha provincia.

Id. id. Id. la id. de obligacion y fianza otorgada por D. Manuel Peypoch, ante el Escribano de Hacienda D. Miguel Torres para garantir por un trienio la contrata del juego de gallos del segundo grupo de esta Capital.

Id. 30. Disponiendo que por la Tesorería general se abone en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de Batangas, á Don Agustin Isern y Sacristan, el importe de los haberes devengados y no percibidos como Alcalde mayor que fué de la citada provincia.

Manila 26 de Abril de 1887.—Luis Valledor.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Timoteo Rodriguez y Castro y D. J. M. del Campo, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Davao, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de gastos públicos provincial de dicha provincia, respectiva al segundo trimestre de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 25 de Abril de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo G. Castañon y D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Isla de Negros, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, respectiva al mes de Diciembre de 1876-77; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 21 de Abril de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo G. Castañon y D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Isla de Negros, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos producidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, respectiva al mes de Octubre de 1876-77; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 21 de Abril de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio F. y Ruifernandez, Interventor que fué de la Isla de Marianas, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de

gastos públicos provincial de dicha provincia respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Abril de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 28 de Abril de 1887.—Bernardino Manzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Taguig se encuentran depositadas 46 reses vacunas cogidas abandonadas en terrenos de la Hacienda de Maysapang y Maricaban del término de aquella jurisdiccion.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á las mismas se presenten con los documentos de propiedad, á reclamarlas dentro del término de diez dias; entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin deducir reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 27 de Abril de 1887.—P. O., Emilio P. Quesada.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera subasta anunciada para el veinticinco del actual al objeto de contratar por el término de tres años las ropas y efectos del material de Utensilios autorizada por la Capitanía general de estas Islas en catorce de Marzo último, se convoca á una segunda pública licitacion cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar el dia veintisiete de Mayo próximo á las diez de su mañana ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de la citada dependencia todos los dias no feriados publicandose además á continuacion el pliego de precios límites.

Las proposiciones se admitiran en la media hora antes de la anunciada para el acto de la subasta é irán extendidas en papel del sello tercero con arreglo al modelo de pie y se referirán á un tanto por ciento de baja por cada grupo é irán acompañadas del talon de depósito correspondiente al grupo que se desea contratar ó sean novecientos cincuenta pesos para el primer grupo, cuatrocientos pesos para el segundo, cien pesos para el tercero y cincuenta pesos para el cuarto. Además deberá acreditarse la aptitud legal del proponente para contratar, ya por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocido.

Los modelos de las ropas y efectos se hallan de manifiesto en la calle de Norzagaray núm. 2 factoría de substancias donde podrán verse á cualquiera hora del dia.

Manila 27 de Abril de 1887.—Agustina Van Baumbergen.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar las ropas y efectos que sean necesarios á este Ejército durante tres años, se comprometo á verificar el servicio del primer grupo con la rebaja de tal tanto por ciento de su total importe del segundo con la id. id. etc. etc. á cuyo objeto acompaña los correspondientes talones de depósito.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de los precios límites que han de regir en la subasta para la contratacion del suministro de ropas y efectos que sean necesarios en este Ejército durante tres años que empezarán en 1.^o de Julio próximo y acabarán en 30 de Junio de 1890, formado en virtud de los antecedentes de la anterior contrata y noticias particulares tomadas al efecto.

1.^{er} grupo.

Ropas.

	Pesos	Cent.
Banderas de lanilla.	10	00
Drizas para las banderas.	1	00
Cabezales de rayadillo rellenos de algodón.	1	80
Fuadas de cotonia americana.	1	00
Sábanas de cotonia americana.	2	00
Mantas de lana.	1	00
Petates.	1	00

2.º grupo.

Efectos de madera.

Caños completas con útiles de 2.ª clase.	26
Caños con respaldo.	5
Caños de narra.	5
Alfileras de madera para los gloves.	2
Id. de id. para los algives.	2
Alfileras.	5
Caños de narra embejuados.	5
Caños de narra con dos cajones.	9
Id. de id. con un cajón.	6
Id. de id. de Oficial.	10
Asientos de molave para algives.	7
Alfileras de narra embejuados.	5
Id. de id. id.	10
Alfileras de id. para órdenes.	25
Alfileras de madera para tinajas.	25
Alfileras.	3

3.º grupo.

Efectos de metal.

Alfileras ó tanques de hierro.	50
Alfileras de hoja de lata.	50
Alfileras de hoja de lata.	50
Alfileras de hierro.	1
Alfileras de bronce.	65
Alfileras con bombillo de cristal.	1
Alfileras de zinc para agua.	80
Alfileras de zinc.	2
Alfileras de zinc.	25
Alfileras de hierro para campanas.	50
Id. de id. para faroles.	2
Alfileras de hierro para conducir aceite.	9
Alfileras de barro para agua.	62
Alfileras de zinc para agua.	25

4.º grupo.

Efectos de cristal.

Alfileras de cristal.	1
Alfileras de pedestal y pescante.	4
Alfileras de mano para rondas.	1
Alfileras de pared.	2
Alfileras para colgar.	4
Alfileras de cristal de 2.ª clase completos.	2
Alfileras de luz con mechero de hoja de lata.	06
Alfileras de cristal para agua.	20

Manila 27 de Abril de 1887.—Agustin Van Baum

JUNTA INSPECTORA Y ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE CAVITE.

Debiendo venderse á pública subasta por la Junta inspectora y Administradora del Hospital de S. José esta plaza los cinco solares valdíos que el referido Hospital posee en este puerto, se anuncia al público que el día 24 del mes próximo venidero á las cinco de la tarde, tendrá lugar el acto en el parroquial y ante la expresada Junta, bajo los términos siguientes:

	Pesos.	Cént.
Real solar núm. 1.	352 ^m	2 352
Arsenal id. núm. 2.	450,72 450 72
Id. id. núm. 3.	146,25 125 50
Novaliches id. núm. 4.	40,80 36 25
Reparo id. núm. 5.	659,36 270 80

Los que deseen tomar parte en la subasta deben presentar sus proposiciones en pliegos cerrados sellados en papel correspondiente. Manila 29 de Abril de 1887.—El Síndico Administrador, Enrique Rodríguez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El día cinco de Mayo próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 5.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 28 de Abril de 1887.—Timoteo Caula.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En disposición de la Dirección general de Administración Civil, se anuncia pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199⁸⁸ pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se expresa. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de San Roque, esquina á la Plaza de Moriones, (intramuros de Manila) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones en pliegos sellados en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por escrito el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac aprobado por la Real Cédula núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199 pesos 88 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 179.79 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será á perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la eria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieran, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase

que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. El que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quiea naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conveniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun por que la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1853, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo, entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 6 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributados.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rels. fs.	Cuartos.	Rels. fs.	Cuartos.	Rels. fs.	Cuartos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8		6		4	
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem.	6		4		3	
Por una carromata, idem idem.	4		3		2	
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2		1		10	
Por un caballo de montar, id. id.	4		3		2	

Manila 6 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de..... clas. núm. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Tarlac, por la cantidad de..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 179 pesos 79 céntimos.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante las subalternas de las provincias de Iloilo y Antique, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Iloilo y Antique, el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados á que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fallecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de noventa y nueve mil quinientos veintidos pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducirán la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse ésta de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornagua.

13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días

hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, la cantidad de cuatro mil novecientos setenta y seis pesos diez céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique al presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33.ª Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Iloilo y Antique, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35.ª Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36.ª El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 3º de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 11 de Abril de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Iloilo y Antique por la cantidad de
pesos céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de
pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.
Manila de de 18
Es copia, M. Torres. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Viernes 6 del próximo Mayo á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 29 de Abril de 1887.—Ramon Bausili.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Quiapo, recaída en los autos de sumaria formación adperpetuam, promovidos por los consortes Cirilo David, y D.ª Cipriana Puatu Cruz, sobre prople de una finca de mampostería, marcada con el número cuarenta y ocho, situada en la calle de San Pedro arrabal de Sta. Cruz, la cual, linda por su frente dicha calle; por la derecha de su entrada con la casa D.ª Teodora Trinidad, por la izquierda con el solar D. Joaquín Elzaga Tan-Angco; y por detrás con la de D. Leoncio Asuncion; por el presente se cita, y llama á las personas que se creyeren con derecho á la finca, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á deducirlo en este Juzgado bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 26 de Abril de 1887. Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5241, se instruye en el Juzgado del mismo contra Silvestre Blandez y otros por estafa, se cita, llama y emplaza á Tomás Salamanca, D. José Carbajales y la nombrada torina querida de D. Floreacio Corral, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado á declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los juicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 27 de Abril de 1887.—Francisco R. Cruz.

Don Antonio García de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de las Bías, vecino del arrabal de Quiapo de la provincia de Manila, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5478 que se sigue contra Eduardo de Torres por atentado á un agente de autoridad.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 26 de Abril de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que crean con derecho á una yegua de pelo alazan con marca y con su cria depositada en el Tribunal de esta causa, se presente en este Juzgado con las justificaciones necesarias dentro del término de quince días, á deducir el derecho, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 23 de Abril de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Marcelino Dionisio y Esteban de los Santos, vecinos del pueblo de Pulilan de esta provincia, para que por el término de nueve días, se presenten ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 5414 seguida contra D. Juan Aguirre Agustín por estafa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustentará la causa, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 25 de Abril de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon edicto al ausente Carlos Castillo (s) Munti del pueblo de Lipa de esta provincia y procesado en la causa núm. 10069 que instruyo por robo, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presente ante mí en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del castigo que contra él resulta en la expresada causa, apercibido de ser en otro caso, declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 19 de Abril de 1887.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amuroso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon edicto al ofendido ausente Cándido Gonzalez del barrio de Aguja comprensión de Lian, para que por el término de nueve días, contados desde la última publicación de este anuncio se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 10049 contra Castor Anchores por lesiones apercibido que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 19 de Abril de 1887.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amuroso.